

**Acompañan Acuerdo Colectivo, con reformas parciales a la  
CCT N°152/91 – Rama Bebida**

Buenos Aires, 31 de Marzo de 2005.

Señor  
Director Nacional  
de Relaciones del Trabajo  
Dr. Jorge Ariel Schuster  
Presente

**Ref. Exptes. 1104963 y 1105099**

De nuestra mayor consideración:

**RAUL ALVAREZ**, Secretario General de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas, con domicilio en calle Bacacay N°2735/7 y **FERNANDO ANTONIO RAGNI**, Vicepresidente en ejercicio de la Cámara Argentina de la Industria de Bebida Sin Alcohol de la R.A., con domicilio en calle Rivadavia N°1823 3°A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante el señor Director Nacional, en el expediente referenciado, comparecemos y decimos:

1.-Que de conformidad con la solicitud de apertura de negociaciones, tendientes a modificar remuneraciones en el Convenio Colectivo de Trabajo N°152/91, formulada por la FATAGA con fecha 19 de Enero ppdo., obrante en el Expte. Referenciado N°1104963, ambas partes comparecientes designamos nuestros representantes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, según nóminas que se hicimos conocer oportunamente a esa Dirección.

2.-Que con fecha 31 de Marzo ppdo. concluimos la concertación de un Acuerdo Colectivo que reforma parcialmente el CCT N°152/91 Rama Bebida. Acompañamos a la presente el Acta de concertación, el texto integral del Acuerdo y como Anexo I la escala de las nuevas remuneraciones convencionales.

3.-Se acompaña como queda expuesto, como Anexo I, el cuadro de las nuevas remuneraciones y los nuevos valores de los institutos remuneratorios también modificados. En base a las escalas vigentes hasta la concertación del nuevo Acuerdo Colectivo, que fueron agregadas con anterioridad por FATAGA en el expediente referenciado, es posible a esa Dirección efectuar los análisis que se consideren pertinentes respecto de las modificaciones e incrementos salariales acordados.

4.-Que en consecuencia, previos los trámites de ley, solicitamos se disponga la homologación del Acuerdo Colectivo Rama Bebida acompañado. Oportunamente, se proceda la pertinente incorporación de las reformas parciales acordadas y al ordenamiento numeral de la Rama Bebida del CCT N°152/91, con noticia a los demás signatarios de las Ramas Soda y Jugos de dicha convención colectiva.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atte.

**Adjuntos:** Acta del Acuerdo Colectivo, Contenidos Acuerdo Colectivo, y Escala de Remuneraciones vigente a partir del 1° de Marzo 2005 al 1° de Marzo 2006.-

## **ACTA DE ACUERDO COLECTIVO 2005 – RAMA BEBIDA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Marzo de 2005, se reúnen, en la sede de la FATAGA, previamente convocados, los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y de la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol de la Rep. Argentina, integrantes de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida y signatarias del CCT N°152/91.

Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida

De común acuerdo en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3,4,7 y conc. del CCT N°152/91), han considerado la modificación parcial del citado convenio colectivo, acorde con la solicitud de la FATAGA, de la que dan cuenta la notificación cursada a la representación empresaria y a la autoridad de aplicación, obrantes en expediente N°1104963 (verificar)del MTSSE.

Luego de analizar las respectivas posiciones, las partes han arribado al Acuerdo Colectivo que se adjunta a la presente, formando parte de esta acta y del Anexo I en el que constan las nuevas remuneraciones que se incorporan al CCT N° 152 /91 Rama Bebida, que son de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos, pertenecientes a la misma, conforme las disposiciones del Título I- Sección Primera y del Título II- Ramas de la actividad, del mismo.

Se acuerda vigencia al acuerdo salarial a partir del 1° de Marzo del corriente año hasta el 1° de Marzo 2006, sin perjuicio de que si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o la economía general, cualquiera de las partes pueda solicitar la apertura de negociaciones pertinentes; además, sin perjuicio de esa vigencia, se acuerda subsistencia integral de la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6° de la ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Bebida no modificadas por el acuerdo. Asimismo las partes dejan constancia de su intención común para proceder al análisis integral de la CCT N°152/91 Rama Bebida, y su eventual adecuación, acorde con el tiempo transcurrido desde su concertación original y los cambios registrados en el sector.

Las partes establecen la presentación inmediata del acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, en el expediente arriba referenciado, en razón de la vigencia acordada y de las consecuencias salariales inmediatas que de ella surgirán para los beneficiarios.

Oportunamente deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo una vez homologado al Cuerpo Principal del Convenio Colectivo. 152/91, y disponerse el ordenamiento y adecuación integral, de la Rama Bebida.

Se adjunta como Anexo I un cuadro y planilla con las nuevas remuneraciones acordadas en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes en tres ejemplares de un mismo tenor y solo efecto en el lugar y fechas arriba establecidos.

## **ACUERDO COLECTIVO, MODIFICATORIO DEL CCT N° 152/91**

### **RAMA BEBIDA**

Suscrito por la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas (FATAGA) y la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol (CADIBSA).

#### **TITULO III** **Rama Bebida**

##### **Capitulo I**

##### **Art. 43**

##### **Sección Séptima**

##### **Premios, Adicionales y Subsidios**

Todo trabajador de la Rama Bebida, por cada día efectivamente trabajado percibirá un incentivo adicional equivalente al 0,75% del sueldo básico del operario interno en su escala inicial. **A partir del 1° de Enero del 2006 el porcentual será del 0,80% y desde el 1° de Marzo del 2006 será del 1,00% del Sueldo Básico del Operario Interno en su escala inicial.**

Este incentivo absorberá, hasta su concurrencia, los premios y contribuciones que, por concepto de presencia, transporte, asistencia u otro tipo de estímulo, estén otorgados a la fecha por las empresas.

Aquellos empleadores que den beneficios mayores, continuarán otorgándolos en la misma forma, sin perjuicio de la absorción mencionada.

El importe que corresponde a este premio, se liquidará mensualmente, juntamente con la remuneración correspondiente a dicho período.

##### **Capitulo II, III, IV**

##### **Arts. 65, 68,70, 72, 73, 74 75, 76, 79, 82**

**Se acuerdan las nuevas remuneraciones de conformidad con el Cuadro y Planilla adjunta como Anexo I.**

##### **Capitulo XII**

##### **Art. 103**

##### **Seguro de Vida y Sepelio**

F.A.T.A.G.A. instituye un Seguro de Vida Colectivo para todos los trabajadores comprendidos en este Convenio con más de tres meses de antigüedad. El monto que por tal concepto F.A.T.A.G.A. determine, será actualizable en forma proporcional al incremento que experimente la remuneración del Operario Interno cuando la misma sea igual o superior al diez por ciento o su acumulación alcance dicho porcentaje.

Los empleadores contribuirán, para el pago de la prima correspondiente depositando en cuenta bancaria que indicará F.A.T.A.G.A., una suma equivalente al 0,357 por ciento del

Sueldo Básico del Operario Interno en su escala inicial. Asimismo, los trabajadores aportarán un porcentaje igual al fijado para la contribución empresaria por este concepto, debiendo los empleadores proceder a su retención y depositarla junto con la citada contribución, en la forma y condiciones previstas en este Artículo. Este seguro tiene carácter obligatorio, atento a su finalidad social y es independiente de cualquier otro beneficio idéntico o similar que otorguen las empresas o la legislación vigente.

Su importe no puede afectarse por embargos ni por ningún otro concepto.

La contratación del referido Seguro de Vida Colectivo será realizada por F.A.T.A.G.A., limitándose las obligaciones y/o responsabilidades de los empleadores al pago del aporte convenido.

La constancia del depósito bancario de los aportes y contribuciones y del envío de las planillas correspondientes a la entidad sindical, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado el depósito, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondieren a la entidad sindical para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el pago de dichas obligaciones.

Respecto del seguro de sepelio vigente desde el año 1982, de conformidad con las resoluciones congresales y de la autoridad laboral de aplicación, Res. 7/82 DNAS MTSS, se continuará aplicando como hasta ahora a los beneficiarios convencionales correspondientes (vale decir, grupo familiar: padre y madre a cargo), cumpliendo los empleadores que así lo vienen haciendo, con su obligación de agentes de retención del aporte del 1,5%, que se viene abonando sin lapso de discontinuidad desde la fecha aludida, en la forma y condiciones establecidas oportunamente, sin efecto retroactivo.

## **CAPITULO XIII**

### **Art. 104**

#### **Aportes y Contribuciones Gremiales**

Los empleadores retendrán mensualmente a todos los trabajadores que corresponda sin excepción y comprendidos en el presente Convenio Colectivo las cuotas sindicales, aportes y contribuciones estipuladas en el mismo o por los sindicatos, efectuando los pagos a los mismos en las respectivas cuentas bancarias o con cheques a la orden, remitiendo la planilla correspondiente por duplicado con el detalle de los importes retenidos.

La constancia del depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes a la entidad sindical, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado el depósito, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondieren a la entidad sindical para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el pago de dichas obligaciones.

De conformidad con las facultades legales y estatutarias, el mandato conferido y las fundamentaciones expuestas a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece de conformidad con lo preceptuado en el art. 9° de la ley 14250 (t.o.2004), que todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 152/91-Rama Bebida aporten solidariamente de conformidad con lo preceptuado en el art. 9° de la ley 14250 (t.o.2004), al SUTIAGA respectivo, durante la vigencia del mismo y a partir del 1° de Marzo del 2005, un aporte solidario equivalente a una suma igual al uno por ciento (1%) sobre las remuneraciones que perciban los beneficiarios convencionales. Estarán

exceptuados de este aporte los trabajadores afiliados a las asociaciones sindicales de primer grado que abonan, por cuotas y/o aportes, sumas superiores.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros fines, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos de diferente nivel. Asimismo estará destinado al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional, constitución de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de la empleabilidad de todos los beneficiarios convencionales; el aporte permitirá el desenvolvimiento de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibilite una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar, sin distinciones.

La representación empleadora, atento lo expresado precedentemente toma conocimiento de lo establecido precedentemente, sujeto a la pertinente homologación ministerial del presente acuerdo, comprometiéndose, de conformidad con la legislación vigente, para actuar como agente de retención del aporte que se trata, el que se depositará en la cuenta habilitada que corresponda, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devengue.

### **Art. 106**

Con afectación a un fondo de investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que F.A.T.A.G.A. indique, una suma equivalente al 4% (cuatro por ciento) mensual del sueldo básico del operario interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Esta contribución sustituye toda otra contribución acordada con anterioridad a favor de FATAGA.

La constancia del depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes a la Federación implicará recibo suficiente y conformidad de pago, si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de recibido los comprobantes, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondiere a F.A.T.A.G.A. para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el cumplimiento de dichas obligaciones. El monto porcentual del aporte aquí establecido tendrá la vigencia señalada en el Art. 8 del presente Convenio, oportunidad en la que ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de F.A.T.A.G.A., proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

**Cláusula transitoria: Absorción**

Las nuevas remuneraciones acordadas de las que da cuenta el Acuerdo Colectivo Marzo 2005, absorben íntegramente los valores remunerativos (\$60,00) y no remunerativos (\$100,00) establecidos por el P.E. en el DNU 2005/04.

Si durante el termino de vigencia del Acuerdo Colectivo 01/03/2005 - 01/03/2006, por el cual se modifican las remuneraciones del CCT N°152/91 - Rama Bebida, dispusiese el P.E.N. un incremento de los ingresos, éste podrá ser absorbido por los aumentos dispuestos en el Acuerdo, hasta la concurrencia de la suma de Cincuenta pesos (\$50,00).-

En caso de que durante la vigencia del acuerdo, los incrementos dispuestos por el Gobierno Nacional superan la suma de Ciento Cincuenta Pesos (\$150,00), las partes asumen el compromiso de reunirse a sola iniciativa de cualquiera de ellas, a efectos de acordar el modo, oportunidad, forma e incidencia de la aplicación de dichos incrementos a las escalas salariales establecidas en el presente Acuerdo Colectivo.